



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Sustitución de régimen patrimonial por la separación de
bienes en una unión de hecho propia**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
Abogado**

AUTOR:

Arce Pauro, Jean Pierre Paul (ORCID: 0000-0003-3467-1139)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Angel Javier (ORCID: 000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil - Familia

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mis padres por todo el apoyo brindado y por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, asimismo a mis hermanos Renato, María y Gonzalo que en todo momento estuvieron brindándome su apoyo; y en especial a mi hermano Álvaro que fue un gran ejemplo para formar mi carácter, el cual me inspiró cada día a ser mejor persona y que ahora ya no se encuentra físicamente, pero sí en mi corazón.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi padre por todo el apoyo brindado en todos estos años de universidad; por ser mi ejemplo de Abogado correcto, asimismo a mi madre por siempre alentarme y estar presente en mis mejores y peores momentos, a mis hermanos que han sido mi motor de vida, en especial a mi hermano Álvaro que me dejó las siguientes palabras antes de su partida; estoy orgulloso de los hermanos y padres que tengo, te felicito por tus logros y te deseo muchos éxitos, sin ir más lejos quiero que sepas que te amo a ti como a cada uno de nuestros hermanos. Gracias por todo tú apoyo, llegara el momento en el que estemos juntos nuevamente.

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INDICE DE CONTENIDO.....	iv
INDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimientos	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de la información	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES.....	33
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS.....	41

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Cuántos años de convivencia tiene usted con su pareja	23
Tabla N° 2. Tiene usted conocimiento que al pasar los dos años de convivencia con su pareja, todos los bienes que adquieran en adelante, pertenecen a ambos	23
Tabla N° 3. Cree usted que la mujer ahora que se encuentra incorporada a la vida laboral, puede valerse por sí misma administrando y disponiendo de sus propios bienes, así como hacerse cargo de sus deudas personales	24
Tabla N° 4. Conoce usted algún caso de ex parejas de convivientes que se encuentren en problemas judiciales, en razón de que uno de los integrantes está exigiendo la mitad de los bienes los cuales nunca aportó para su compra	24
Tabla N° 5. Cree usted que si existiera la opción de poder elegir la separación de bienes para la convivencia, ésta podría proteger con mayor seguridad los bienes adquiridos por usted ante una separación definitiva.....	25
Tabla N° 6. Cree que debería existir la sustitución de régimen económico por el de separación de bienes, en caso que su pareja conviviente esté disponiendo los bienes adquiridos por usted, de modo que perjudica la economía del hogar	25
Tabla N° 7. Considera usted discriminatorio que en el matrimonio exista libremente la sustitución de régimen patrimonial y en las uniones de hecho no exista esta opción.....	26
Tabla N° 8. La sustitución de régimen patrimonial respecto a la separación de bienes, sería beneficioso para usted en algún momento de su convivencia teniendo en cuenta que puede disponer y administrar libremente de sus bienes y en caso que termine su relación de manera definitiva no tienen que repartirse los bienes adquiridos durante la convivencia.	26
Tabla N° 9. Considera usted que para dar mayor seguridad jurídica a una sustitución de régimen económico, así como formalidad, debería realizarse bajo escritura pública e inscrita en el registro personal.....	27
Tabla N° 10. Está de acuerdo que la unión de hecho a través de la separación de bienes favorece con una mayor equidad en el régimen patrimonial de los convivientes.....	27

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general desarrollar la sustitución del régimen patrimonial de gananciales por la separación de bienes en la unión de hecho propia. Además el método utilizado es el enfoque cualitativo, de tipo básico y de diseño jurídico-propositivo. Habiendo utilizado las técnicas de la entrevista y cuestionario e instrumentos como la guía de entrevista. Asimismo como resultado principal encontramos que la sustitución de régimen patrimonial favorecería con mayor equidad a los convivientes, ya que se estaría equiparando el régimen patrimonial de la unión de hecho con el del matrimonio, lo cual brindaría mayor seguridad jurídica a sus integrantes en caso que opten por cualquiera de los dos regímenes, evitando limitar su libre voluntad y de tal manera cautelar los intereses de los convivientes. Lo que conlleva a concluir que la falta de regulación en cuanto al régimen económico de las uniones de hecho, ha venido generado desestabilidad entre los convivientes, ya que al existir solo el régimen de gananciales, se ven obligados a compartir sus bienes, frutos y deudas; y muchas veces perjudicando el interés familiar con una mala administración de algún miembro, por esta razón es menester regular el régimen patrimonial de las uniones de hecho.

Palabras Clave: Unión de Hecho, Separación de bienes, sustitución de régimen patrimonial.

ABSTRACT

The general objective of this research is to develop the substitution of the community property regime for the separation of property in the de facto union. In addition, the method used is the qualitative approach, of basic type and of legal-propositional design. Having used the techniques of the interview and questionnaire and instruments such as the interview guide. Likewise, as main result we found that the substitution of the patrimonial regime would favor the cohabitants with greater equity, since it would be equating the patrimonial regime of the de facto union with that of marriage, which would provide greater legal security to its members in case they opt for either of the two regimes, avoiding limiting their free will and thus protecting the interests of the cohabitants. This leads to the conclusion that the lack of regulation regarding the economic regime of de facto unions has been generating instability among the cohabitants, since the existence of only the community property regime, they are forced to share their goods, fruits and debts; and many times harming the family interest with a bad administration of some member, for this reason it is necessary to regulate the patrimonial regime of the de facto unions.

Keywords: Domestic Partnership, Separation of property, substitution of patrimonial regime.

I. INTRODUCCIÓN

La unión de hecho, también denominada como uniones extramatrimoniales, uniones estables, familias de hecho o convivencia, more uxorio y por último denominado concubinato, término que ha sido aceptado por la norma constitucional, son en sentido amplio una forma de unión entre varón y mujer con indicios similares al matrimonio, esta figura es tan antigua para el ser humano que se acostumbra a decir que es anterior al matrimonio mismo, no existe sociedad que no haya estado desacostumbrada a la convivencia. Para la humanidad tanto como sociedad, tan antigua es esta forma familiar que existen antecedentes en el código Hammurabi. (Jimeno, 2016, p. 4).

De acuerdo a la coyuntura que se vive hoy en día en nuestra sociedad, la cual no es ajena a la realidad que se vive mundialmente; donde se brinda mayor respaldo y prioridad al matrimonio, también es cierto, que los convivientes han querido conformar una familia sin los requisitos que exige la ley que genera una ceremonia o la firma de un documento, en razón de ello, las legislaciones de distintos países han tenido que regular su ordenamiento jurídico, a través de normas que protejan a los convivientes, las cuales se equiparan en ciertas características al matrimonio.

Dicho esto, tenemos a Ecuador que al igual que otros países en el mundo ha reconocido a la unión de hecho como un tipo de familia la cual ha sido regulada en su ordenamiento jurídico, según Reyes (2014) La Unión de Hecho: anomia procedimental para su constitución y terminación (Tesis para optar por el título de Magister) Universidad de Guayaquil, señala que: el ordenamiento jurídico Ecuatoriano estipula que, el reconocimiento judicial del concubinato determinará el inicio de la convivencia, también señala que en caso de optar por sustituir su régimen patrimonial se debe realizar a través de una escritura pública.

Situación que es ajena a la legislación Peruana respecto a la sustitución del régimen patrimonial, ya que la norma no contempla en su ordenamiento jurídico el derecho o la opción de poder constituir un patrimonio distinto al de la sociedad de gananciales. Por tanto la sustitución de régimen económico no se adecúa a la unión de hecho.

Por otra parte, según Aguilar (2018, p. 3) señala que en nuestro país la unión de hecho no se encuentra regulada de manera integral y sistemática, debido a que solo ha sido recogida por el artículo 5° de nuestra Constitución, la misma que es normada y regulada en el Código Civil, con un único artículo que es el 326°, que precisa que; las familias de hecho tienen como propósito lograr fines y desempeñar obligaciones similares al matrimonio. Se colige con ello que nuestro ordenamiento jurídico no contempla la figura de equiparación del matrimonio. Teniendo en cuenta que en la unión de las parejas de hecho, también aflora una familia, la cual merece una mayor incidencia en cuanto a la seguridad jurídica de dicha institución.

Por lo tanto, es menester señalar que la familia es amparada y protegida por el Estado ya que es la base primordial para la vida humana en sociedad, bajo dicha premisa, es digna y merecedora de ser debidamente tutelada. En nuestro ordenamiento jurídico el matrimonio es el que cuenta con dos tipos de regímenes patrimoniales, así como la sustitución en cualquier momento de la vida conyugal. Por lo que optar por alguno de estos regímenes va a depender de la libre voluntad de los cónyuges la cual es protegida por la ley peruana.

Sin embargo; no contempla una regulación en cuanto a la libre elección del régimen patrimonial que se desee sostener en las uniones de hecho propias, por consiguiente no cabe una sustitución de régimen por otro, ya sea en la inscripción o en el transcurso de la unión de hecho. Dicha regulación ha generado incertidumbre respecto a los bienes que son obtenidos por los concubinos.

No obstante, esta calamidad ha sido resuelta ya una vez por el Tribunal Registral a través de su Resolución 993-2019-SUNARP-TR, la cual ha permitido sustituir el régimen económico, bajo el precepto que la inscripción se sustenta en la igualdad ante la ley, así como no existe prohibición alguna, también el resguardo económico entre los convivientes y la relevancia que tendrían los terceros para contratar de manera segura. Ya se ha visto anteriormente que se ha estado otorgando derechos a los convivientes, por lo que en un sentido de equidad, debe permitirse la inscripción del cambio de régimen patrimonial.

Asimismo, es de suma importancia mencionar que el incremento de las uniones de hecho han ido aumentando en los últimos años, según lo señalado del último boletín estadístico de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP (2019. p. 1) que señala que entre el año 2018 y 2019 en nuestro país ha ascendido el número de convivencias a 4,101, los cuales han inscrito su convivencia. Existiendo de por medio un incremento notable del 19.88% en razón al año del 2017. De tal forma que dichas inscripciones generan y aseguran los derechos y deberes de los convivientes ante la ley.

También, cabe resaltar que las estadísticas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP (2020) respecto a la separación de bienes y sustitución, que datan desde el año 2015 hasta el 2020, los cuales arrojan una estadística del año 2015 con un total de 7,327, en el año 2016 un total de 7,080, en el año 2017 un total de 7,611, en el año 2018 un total de 8,049, en el año 2019 un total de 8,578 y el año 2020 hasta noviembre un total de 5,244 inscripciones de personas que decidieron optar por la separación de bienes o sustituir su régimen económico, lo cual conlleva a determinar que es una realidad y una necesidad el poder contar con dos regímenes y estos puedan ser elegidos de manera libre, así como ser sustituidos cuando así lo decidieran.

Por lo antes expuesto, se formula como problema general ¿De qué manera la sustitución de régimen patrimonial por separación de bienes favorece a la unión de hecho propia?

En cuanto a la justificación teórica, el presente trabajo de investigación tuvo como finalidad proponer incorporar al cuerpo normativo la separación de bienes y la sustitución de régimen patrimonial en las uniones de hecho propias, de tal manera que se sistematizó el régimen patrimonial de bienes separados. Metodológicamente se analizó casuística nacional, así como la aplicación de recopilar datos cualitativos por medio de entrevistas a los operadores concedores del derecho de familia; y encuestas a las personas que conviven. Como justificación práctica, el presente trabajo de investigación tuvo como objeto salvaguardar los derechos de los concubinos en razón a la libre potestad de poder elegir el régimen patrimonial que se adecue a las necesidades de los convivientes, así como sustituir el régimen económico en cualquier momento de

la relación. Permitiendo de esta manera proponer brindar mayor seguridad jurídica a las uniones de hecho de los concubinos, ya sea por acuerdo de ambos o frente a cualquier abuso que se pueda cometer entre los convivientes.

Como objetivo general de este trabajo de investigación, se buscó desarrollar la sustitución del régimen patrimonial de gananciales por la separación de bienes en la unión de hecho propia; y como objetivos específicos se analizó el alcance jurídico de la unión de hecho en relación al régimen de separación de patrimonios, así como también se analizó la equidad y los beneficios de la sustitución de régimen patrimonial por separación de bienes y se planteó una modificatoria al régimen patrimonial de la unión de hecho.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional tenemos la tesis de Villavicencio (2019) Tratamiento notarial al régimen económico alternativo en la unión de hecho (Tesis para optar el título de Magister en Derecho Notarial) Universidad Católica Santiago de Guayaquil, esta autora concluyó que: las convivencias estables generan derechos y obligaciones similares al de las familias de matrimonio, asimismo se cuenta con dos regímenes; el de sociedad de bienes y el régimen económico alternativo, por este último se entiende que es el de separación de bienes, el cual es un instrumento para fijar una forma de administración de patrimonio de los concubinos.

Por otra parte, tenemos a Velázquez y Medrano (2014) Regímenes económicos del matrimonio y la unión de hecho estable en el código de familia de Nicaragua. (Tesis para optar el título de Abogado) Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, estas autoras concluyeron que: el matrimonio y las uniones de hecho tienen equiparado el mismo régimen patrimonial, en los casos que de por medio no se hayan celebrado un contrato de capitulaciones, se deducirá que el régimen es el de separación de bienes.

A nivel Nacional tenemos la tesis de Valencia (2018). Separación de patrimonio en la unión de hecho (Tesis para optar el título de Abogado) Universidad Privada Antenor Orrego, esta autora concluyó que: la unión de hecho no goza con los

mismos beneficios que el matrimonio en cuanto al régimen patrimonial. Los doctrinarios nacionales versan una opinión de incluir la separación de bienes a la unión de hecho propia, de tal manera equiparar estas dos instituciones respecto a sus regímenes patrimoniales.

Asimismo, tenemos la tesis de Ramos (2018). La separación de patrimonios en las uniones de hecho (Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en civil y comercial) Universidad Pedro Ruiz Gallo, en este trabajo de investigación el autor concluyó que: al poder hacer el cambio patrimonial de manera facultativa de los convivientes, se estaría reconociendo una realidad social, de esta forma se unificaría la seguridad jurídica patrimonial de los concubinos. Es por ello que propuso la sustitución de régimen económico a través de pactos entre parejas convivientes

La aparición de la familia, para Villa y Hurtado (2018, p. 3) manifiesta que; esta aparición corresponde a tiempos remotos y que el vínculo sexual y familiar son precedentes a las civilizaciones mismas, lo que permite colegir que estas uniones estuvieron antes que el matrimonio, la cual se originaba en el sexo casual de las parejas.

Según Benítez (2017, p. 10) define a la familia como aquella institución conformada por dos o más individuos, que tienen en común un sentimiento afectivo, cuyos integrantes comparten su vida bajo un mismo techo, que disponen en común su patrimonio en su vida diaria. Esta institución forma parte esencial de la sociedad y es por ello que los Estados la salvaguardan.

Asimismo, Ruiz (2012, p. 4) determina que: la familia típica ha ido cambiando, antes solo era aceptada la familia conformada por los padres e hijos, sin embargo esto ha ido cambiando debido al crecimiento consensual de las uniones libres, así como se ha conocido otros tipos de familia como la extendida, monoparental, ensamblada y otras nuevas formas de familia como las Homoparentales.

Sin embargo, para Iparraguirre y Davidson (2016, p. 4) indica que en muchos países del mundo, el matrimonio ha estado decayendo, de tal

manera que ha ido perdiendo interés entre los ciudadanos y éste ahora se toma como una alternativa, lo cual ha conllevado a ceder espacio a las uniones libres como una opción nada descabellada.

También, para Pedroza (2015, p. 12) determina que los motivos por los cuales las parejas de hecho no contraen matrimonio; son porque desean vivir juntos de manera ocasional, mediante citas; convivir para conocer a su pareja a profundidad y de tal manera determinar si existe compatibilidad; y aquellos que conviven de manera extendida por muchos años, la cual resulta como si fuera un matrimonio.

Por otra parte, conociendo su terminología, según Vélez (2018, p.6) señala que el vocablo etimológico del concubinato proviene del latín “cum cubare”, el cual traducido quiere decir, “acostarse con” lo cual se percibe como el llevar una vida como casados sin estarlo.

Por consiguiente, Bellido (2012, p. 4) conceptualiza a las uniones de hecho como; aquella unión permanente en el tiempo, que se da entre personas de sexos opuestos, compartiendo de tal manera una comunidad de vida, así como una vida sexual, con el propósito de cumplir deberes y alcanzar finalidades similares a las del matrimonio.

Asimismo, para Amado (2013, p. 7) le brinda un concepto más amplio, y manifiesta que es aquel vínculo de pareja, de sexos opuestos, que conviven sin haber celebrado matrimonio legalmente, dicha unión produce efectos jurídicos para los concubinos. Actualmente las parejas de hecho se inclinan a llevar una vida de convivientes antes que contraer matrimonio, debido al tedioso, fatídico y elevado costo de trámites de divorcio en caso que exista una ruptura.

También, para Hermoza (2014, p. 10) señala que la unión de hecho es: la convivencia de una pareja heterosexual que sin estar casados mantienen una comunidad de lecho y de vida, dicha unión debe ser de manera permanente y exclusiva.

Por último, para Vargas y Riffo (2014, p. 5) lo define como: el vínculo sentimental de una pareja heterosexual, que llevan una convivencia de

manera exclusiva, notoria y duradera en el tiempo, como si fueran casados, asimismo las parejas de hecho deben mantener relaciones sexuales, así como llevar una vida en común.

Por otra parte, la doctrina menciona dos tipos de uniones de hecho, según Amado (2013, p.8) señala que: existen dos tipos de uniones de hecho, la propia y la impropia; la unión de hecho propia es la que se establece con la unión de una pareja heterosexual, libres de cualquier impedimento matrimonial que deciden llevar a cabo una vida en común, y la unión de hecho impropia es aquella en la que uno o ambos concubinos cuentan con algún impedimento para celebrar matrimonio civil y cohabitan a pesar de tales impedimentos.

De igual manera, para Aguilar (2013, p. 3) indica que: hay dos tipos de concubinatos entre ellos está el concubinato regular, que es aquella convivencia que reúne los requisitos legales, como la de llevar una vida en común mínima de dos años y que entre los convivientes no tengan impedimentos matrimoniales lo cual otorga efectos jurídicos, por otro lado se tiene el concubinato lato, que es aquella convivencia que no reúne los requisitos de ley, es decir, que el ordenamiento jurídico no le brinda ningún derecho, a excepción que haya un perjuicio por uno de los concubinos hacia el otro, este afectado puede reclamar el enriquecimiento ilícito.

Aunado a ello, tenemos a Posadas (2018, p.5) el cual determina que: la unión de hecho que ha sido reconocida y aceptada por nuestra legislación peruana son las uniones de hecho propias, ya que la norma les brinda un respaldo jurídico, lo que no sucede con las impropias, ya que esta última padece de impedimento matrimonial, pero si les brinda el derecho a reclamar en caso exista algún enriquecimiento ilícito.

Concerniente a las teorías, para Zuta (2018, p.3) señala que existen tres teorías: La Institucionalista; que señala que la unión de hecho es una institución al igual que el matrimonio por ende debería tener similar naturaleza jurídica, ya que cumple con los elementos propios del mismo que son cohabitar, fidelidad y asistencia La teoría

Contractualista; señala que es una relación meramente contractual ya que el factor de la economía es la base de la existencia de la convivencia, dejando de lado el deber de ayuda mutua y el deber de asistencia, así como el afecto. Y por último el Acto jurídico familiar; la cual es la libre voluntad de sus integrantes de generar una familia y que se caracteriza por su informalidad al inicio y su desarrollo.

Con referencia a los elementos condicionales, para Zuta (2018) determina que: debe haber posesión constante de estado, a través de un Trato; el cual está referido a la manera que los convivientes se tratan uno al otro frente a terceros, para que cuente con los efectos jurídicos, dicho trato se debe exteriorizar. También está de por medio el Nombre; el cual implica la identidad, como es que se reconocen. Y por último contamos con la Fama; que no es más que la identificación social que realiza la gente a esa convivencia. Sin embargo la jurisprudencia y doctrina moderna, solo están tomando en cuenta el trato como elemento revelador de la posesión constante. (p. 5)

Sumado a ello, según Posadas (2018) menciona que: las uniones convivenciales generan tanto efectos patrimoniales como extrapatrimoniales, entre ellos está la comunidad de lecho, cohabitación y de vida, los cuales conllevan a cumplir con fines semejantes a las del matrimonio. (p. 7)

Con respecto a los requisitos que conforman la unión de hecho, según Hermoza (2016, p.10) señala que; dichas uniones deben ser sólidas, así como la pareja integrante debe ser heterosexual y compartan un hogar, intimidad y vida sexual. Además los concubinos deben estar exentos de impedimento matrimonial. Sumado a ello, ésta convivencia debe ser perenne en el tiempo. Conjuntamente debe ir de la mano con la exclusividad, se colige de ello que debe ser monogámica y por último debe existir notoriedad, la cual se configura con la exteriorización ante terceros de manera pública, ya sea amistades, familiares, vecinos, conocidos.

Mientras tanto, para Aguilar (2013, p. 6) determina que: para que exista un concubinato se debe cumplir con ciertas formalidades como el de llevar una vida conjunta de manera estable, duradera, permanente y sólida, así como llevar una convivencia pública y notoria para con los terceros, y entre ellas la más importante es que exista singularidad, en otras palabras que exista de por medio exclusividad entre la pareja.

Asimismo, para Vargas y Riffo (2014, p. 6) indica que: como requisitos esenciales la pareja debe cohabitar, esto se entiende por compartir un hogar, asimismo se requiere que sea estable y perenne en el tiempo para que se generen efectos jurídicos, además es de suma importancia que sea público y notorio para que el derecho le atribuya garantías jurídicas, sumado a esto, la relación concubinaria debe darse entre personas de diferente sexo y por último se tiene como requisito fundamental la comunidad de vida, no solo basta con convivir sino debe existir un vínculo afectivo.

Aunado a ello, según Espinoza (2015, p. 6) señala que: las uniones de hecho se caracterizan por llevar una vida en común, que exista de por medio cuidados y responsabilidades mutuas entre los concubinos, no solo debe basarse en una relación de convivencia meramente, sino bajo la figura exclusiva, estable y duradera.

Por otro lado, las formas de reconocer estas uniones de hecho, para Zuta (2018, p. 5) puntualiza que son: a Nivel Judicial que normalmente suele realizarse cuando uno de los integrantes de la convivencia fallece, cuando fenece el vínculo concubinario de manera unilateral y esto normalmente ocurre cuando las uniones no han sido inscritas, entonces se solicita ante el juez tal reconocimiento para liquidar la comunidad de bienes y a Nivel Notarial, la inscripción es por acuerdo mutuo, cuyo procedimiento no es contencioso, y debe cumplir con las formalidades establecidas por la norma.

Por otra parte, según Santillán (2020, p. 9) señala que: nuestra legislación contempla dos regímenes económicos que están sujetas para el matrimonio, las cuales pueden optar de manera deliberada los

contrayentes. Sin embargo, cabe resaltar la elección por cualquiera de los regímenes es un derecho de las parejas contrayentes. No obstante dicha elección es mutable, considerando el derecho de sustitución de régimen económico, ya sea que dicho pacto nupcial se realice antes o a lo largo del matrimonio. Por el contrario las uniones de hecho no corren con la misma suerte, privándolo de tal derecho y sometiéndolo a un régimen único y forzoso.

Asimismo para Gutiérrez (2003, p. 13) se refiere a la comunidad de bienes gananciales como: el cúmulo de bienes, ganancias y beneficios de las parejas que han acumulado a lo largo de su convivencia, las cuales se obtienen durante la vigencia de la unión de hecho.

También, por parte de Aguilar (2006, p. 3) determina que la comunidad de bienes es: el conjunto de riquezas adquiridas por las parejas mientras perdure la unión matrimonial o convivencial, la cual pertenecen a ambos integrantes, tales patrimonios al finiquitar el régimen se dividen en partes iguales entre la pareja.

Además, para Zuta (2018, p. 6) señala que: es aquel que determina los intereses económicos a lo largo de la convivencia, cabe señalar que dicha sociedad se constituye desde el comienzo de la convivencia y no desde que ésta se declara o se inscribe, debido que este reconocimiento es declarativo. Por tanto al culminar o disolverse la unión, los bienes obtenidos a lo largo de la convivencia tienen que ser repartidos equitativamente.

Por otra parte, la separación de patrimonios para Aguilar (2006, p. 3) señala que: en dicha figura cada uno de los cónyuges va mantener de manera independiente sus propios bienes, así como los que obtenga mientras dure la vigencia del mismo, de igual modo los frutos de cada uno y también las deudas que son asumidas de manera personal.

También, para Vial (2016, p. 7) establece que: los bienes separados son aquellos en los cuales cada uno de los cónyuges preserva de manera completa el patrimonio, gestión y distribución de sus bienes presentes y futuros, dichos bienes perduran separados, por ende no

brinda derecho de repartición ni de obtener resarcimiento alguno de los frutos alcanzados.

Por otra parte, en el derecho comparado, según Serrano (2019, p. 30) señala que: En España, en la ciudad de Andalucía las parejas de hecho, cuentan con el principio de autonomía de acuerdos. Esto quiere decir que al inscribir dicha unión la pareja podrá instaurar el régimen económico que se adecue a sus pretensiones, así como sustituirlo en el transcurso de la relación. Dichos acuerdos no pueden ser contrarios a la ley, por tanto, tendrán como referencia lo previsto en el matrimonio.

Asimismo, siguiendo el lineamiento del derecho comparado de Ecuador, según Vélez (2018, p. 39) indica que: si existe en la unión concubinaria un régimen diferente al de comunidad de bienes, éste debe realizarse por medio de una escritura pública. Dicha sustitución está sujeta a la libertad de elección de la pareja de manera voluntaria.

También, en el ordenamiento jurídico Argentino las uniones de convivencia, según Molina (2018, p. 8) establece que; son aquellas en las que existe autonomía de libertad para pactar, la cual determina la forma de llevar la vida en común de la pareja. Tales pactos no son más que convenios entre convivientes para regular su convivencia y así evitar problemas futuros.

Igualmente, en la legislación Uruguaya, para Trobo (2016, párr. 11-12) determina qué; el régimen económico de las parejas de hecho pueden ser acordados por los mismos, mientras dure la unión convivencial, estos acuerdos pueden modificarse ulteriormente, se entiende por ello que la convivencia sigue la misma suerte que el matrimonio.

De igual modo, en el ordenamiento jurídico de Bolivia, según Sebastián (2016, p. 8) señala que; las uniones de las parejas de hecho que cumplan con las condiciones preestablecidas por la ley, generan idénticos derechos que los del matrimonio, tanto personales como patrimoniales de los convivientes.

Por otro lado, según Vega (2005, p. 33), discrepa de manera abierta con la figura de que los convivientes no pueden modificar su régimen, y parte de la premisa que la norma no señala una prohibición sobre la sustitución que pueden celebrar los concubinos para poder optar por el régimen que vean conveniente.

De igual modo, Romero (2019, p.6) manifiesta que; es relevante señalar que no se le está tratando a las familias de hecho como a las familias matrimoniales, existe de por medio una discriminación en diversos temas, entre ellos se encuentra la igualdad de régimen patrimonial del matrimonio, acaso el no contar con la calidad de casado y ser conviviente es una razón para que no exista una equiparación, acaso las uniones de hecho no son una familia.

Sumado a ello, para Villa (2017, p. 15) propone también para México brindarle un mayor tratamiento a las parejas de hecho en cuanto a su patrimonio, requiriendo una igualdad respecto a los casados, de tal manera que puedan realizar capitulaciones y optar por la separación de bienes.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

En el presente estudio de investigación se empleó el enfoque cualitativo, que para Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 39) señalan que; en los paradigmas cualitativos se pueden llevar a cabo tanto interrogantes como hipótesis que pueden realizarse anteriormente, a lo largo de y luego de la recolección de datos. Lo cual nos va ayudar a encontrar las preguntas más trascendentales y relevantes de la investigación; para luego pulirlas y contestarlas. Además, es una investigación de tipo Básica, porque se enfocó en conocer el problema, la realidad, se busca ampliar el conocimiento, para de tal manera sumar y aportar a los avances de una sociedad, así como para dichos conocimientos puedan ser utilizados en otras investigaciones, según Vargas (2009, p. 6) señala que: el tipo de

investigación conocida como básica también es denominada como fundamental o pura, que se enfoca en el asunto de estudio, tomando en cuenta los resultados y hallazgos descubiertos, los cuales pueden generar nuevos avances para la ciencia. Por otro lado el diseño correspondió al tipo Jurídico-propositivo: ya que se evaluó las deficiencias del régimen económico de las uniones de hecho a fin de proponer el régimen de separación de patrimonios y la sustitución de régimen en beneficio de los convivientes, lo cual conllevará que puedan optar por cualquiera de los dos regímenes económicos que más les convenga. Además se utilizó la teoría fundamentada como una metodología de análisis unida a la recopilación de datos. Según Hernández (2014, p. 6) señala que; Es un método de análisis que se encarga de la recopilación de datos minuciosamente usados para crear una teoría inductiva respecto a una parte fundamental. Con dicho resultado de la investigación se puede establecer un planteamiento teórico o un cúmulo de hipótesis referidos al tema de estudio.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías	Subcategorías o Dimensiones	Indicadores
Regímenes Patrimoniales en el código civil	<p>Efectos Jurídicos del régimen de sociedad de gananciales.</p> <p>Efectos Jurídicos del régimen de separación de bienes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Comunidad de bienes entre convivientes. -Administración del patrimonio de los concubinos. - Disposición de los bienes sociales de los concubinos. -Bienes autónomos de los cónyuges. -Disposición autónoma de los bienes por parte de cada cónyuge. -Administración individual del patrimonio de cada cónyuge.
Sustitución de Régimen por separación de bienes	<p>Sustitución Notarial</p> <p>Sustitución Judicial</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Escritura publica -Inscripción en el registro personal -Interponer demanda ante juez -Sentencia inscrita en el registro personal

3.3. Escenario de estudio

El presente escenario de investigación tuvo lugar en la ciudad de Arequipa, en razón que se centró en proponer la incorporación de la separación de bienes, así como la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho propias, del art. 326 del código civil, por lo que se recolectó opiniones de expertos en el campo de Derecho de Familia.

3.4. Participantes

Los sujetos:

Especialista Legal: El tamaño de la muestra es de 01 Especialista Legal del Juzgado de Familia del Módulo Básico de Mariano Melgar.

Abogados: Se tomó el tamaño de la muestra de 05 Abogados litigantes, especialistas en derecho de familia.

Convivientes: Se tomó una muestra a 20 personas convivientes.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se empleó el método de la entrevista y cuestionario para poder obtener las opiniones de los especialistas en el tema, así como de convivientes, de tal manera que sus opiniones sumen a la investigación.

Se aplicó como instrumento la guía de entrevista y cuestionario.

3.6. Procedimientos

En el presente trabajo de investigación respecto a la recolección de información, se empleó como instrumento idóneo la ficha de entrevista, la cual ha sido realizada a 01 Especialista Legal del Juzgado de familia,

05 abogados especialistas en derecho de familia y 20 parejas convivientes, todos ellos de la ciudad de Arequipa. Las entrevistas se desarrollaron de manera presencial y virtual, debido al estado de emergencia sanitaria que atraviesa el país. Por otro lado se recolectó los datos procedentes de tesis, revistas indexadas, libros, boletines y archivos virtuales conexos al tema, con el fin de analizar e incluir a la presente investigación.

3.7. Rigor científico

En la presente investigación respecto al rigor científico, Erazo (2011, p. 19) señala que: los criterios de la investigación según patrones propios cualitativos; son los de credibilidad, entendida como aquellos sujetos que contribuyen en la aportación de datos que son consultados toda vez que exista conclusiones, la confirmabilidad entendida como la información recogida de diferentes investigadores que concluyen de manera similar y por último la transferibilidad que consiste en desplegar los resultados a otros grupos.

3.8. Método de análisis de la información

En la presente investigación se usó el método de Análisis – Síntesis bajo el enfoque de investigación cualitativa, ya que se estudió y se analizó la norma, los conceptos, los elementos, las estructuras, los requisitos, las teorías e instituciones, el derecho comparado, así como los puntos de vista de los entrevistados, los cuales se han desglosado una por una para llegar a un análisis.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se ha abordado en razón a una existencia problemática, en la cual se ha recopilado información de diferentes

fuentes materiales y virtuales, para lo cual se ha citado y parafraseado adecuadamente a cada uno de los autores consignados en el trabajo, respetando de tal forma los derechos de cada autor, para así evitar incurrir en el delito de plagio, además se ha aplicado las normas APA. Asimismo teniendo presente que se ha contado con el asentimiento de cada uno de los entrevistados para poder plasmar sus respuestas en beneficio de esta investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Respecto a la descripción de los resultados de la guía de entrevista se realizaron un total de siete preguntas. Para la segunda pregunta que se encuentra relacionada con el objetivo general, el cual ha sido desarrollar la sustitución del régimen patrimonial por la separación de bienes de la unión de hecho, se planteó la siguiente pregunta: ¿Cree usted que en la Unión de Hecho, la sustitución de régimen económico por la separación de bienes podría brindar una mayor seguridad jurídica ante una separación definitiva de los convivientes?

Con respecto a la primera interrogante, los entrevistados Chávez, Turpo, Chata, Chávez, Arce y Zea (2020), mencionaron de manera positiva que la separación de bienes, sí brinda una mayor seguridad jurídica ante una posible ruptura de los convivientes, ya que al separarse, cada conviviente conservaría su patrimonio adquirido durante la convivencia y de tal manera evitarían un proceso.

De la entrevista realizada a los 6 entrevistados se determinó que ante una posible ruptura definitiva de los convivientes, la separación de bienes jugaría un papel trascendente, brindando mayor seguridad jurídica a las uniones de hecho.

Para la tercera y cuarta pregunta que se encuentran relacionadas con el primer objetivo específico, el cual fue analizar el alcance jurídico de la unión de hecho en relación al régimen de separación de patrimonios, se plantearon dos preguntas: 3. ¿Usted considera que en las Uniones de Hecho podría haber una sustitución de régimen patrimonial por la separación de bienes, en caso que uno de los convivientes este abusando de las facultades de la administración

patrimonial, perjudicando de tal manera el interés familiar?. 4. ¿Cree usted que en el modelo de familia en el que la mujer se encuentra incorporada a la vida laboral, la separación de bienes podría ser una opción?

En relación a la tercera pregunta, los entrevistados Chávez, Turpo, Chata, Chávez, Arce y Zea (2020), señalaron que si están a favor de la sustitución de régimen económico por la separación de bienes cuando exista por parte de un conviviente un abuso de administración, que perjudique el interés familiar, ya que es una forma eficaz de salvaguardar el patrimonio familiar tanto de manera personal así como para sus futuras generaciones.

De las preguntas realizadas a los 6 entrevistados se determinó que la separación de bienes es una forma eficaz de evitar posibles abusos de administración por parte de uno de los convivientes y de tal manera salvaguarda los bienes propios y de las futuras generaciones.

En cuanto a la cuarta interrogante, los entrevistados Chávez, Turpo, Chávez, Arce y Zea (2020), manifestaron de manera positiva que la realidad de hoy en día en que la mujer se encuentra incorporada a la vida laboral, la separación de bienes si podría ser una opción favorable, ya que puede administrar sus propios bienes presentes y futuros, así como preservarlos en caso de una ruptura definitiva.

Por otra parte Chata (2020) señaló que puede ser una opción favorable en algunas circunstancias y en otras no, debido a que no todas las mujeres trabajan, comúnmente suelen ser amas de casa y son quienes se quedan abandonadas y muchas veces con hijos.

De la pregunta realizada a los 6 entrevistados se determinó que, la opción de poder elegir la separación de bienes por parte de la mujer puede ser favorable para su convivencia en razón que hoy en día se encuentran inmersas a la vida laboral y pueden administrar sus propios bienes, sin embargo se debe tener en cuenta que no todas las mujeres del país tienen un trabajo, muchas de ellas se quedan al cuidado del hogar y esta figura no sería una opción favorable para ellas.

En cuanto a la quinta pregunta que se encuentra relacionada con el segundo objetivo específico, el cual fue analizar la equidad y los beneficios de la sustitución de régimen patrimonial por separación de bienes, se planteó la siguiente pregunta: ¿Cree usted que la separación de bienes beneficiaría a los integrantes de la Unión de Hecho, ya que cada integrante podría disponer libremente de sus bienes y hacerse responsable de las deudas y obligaciones que contraigan a nivel personal?

Referente a la quinta interrogante, los entrevistados Chávez, Turpo, Chata, Chávez, Arce y Zea (2020), consideraron que la separación de bienes, sí beneficiaría a los convivientes, ya que cada conviviente se responsabiliza de la administración y disposición de sus propios bienes, así como de sus frutos futuros, también cada uno responde individualmente por sus deudas.

De la entrevista realizada a los 6 entrevistados se determinó que la administración y disposición de bienes, así como sus frutos futuros de cada conviviente, se encontrarían seguros con una separación de bienes, determinando que es una figura beneficiosa para las parejas de hecho.

Finalmente respecto de la sexta y séptima pregunta que se encuentran relacionadas con el tercer objetivo específico, el cual ha sido plantear una modificatoria al régimen patrimonial de la unión de hecho, se plantearon dos preguntas. 6. ¿Estaría usted de acuerdo con la modificatoria del Art. 326 del código civil para regular la separación de bienes como opción en la unión de hecho propia? 7. ¿Considera que la unión de hecho respecto a la separación de bienes, favorece con una mayor equidad al régimen patrimonial de los convivientes?

En cuanto a la sexta interrogante los entrevistados Chávez, Turpo, Chata, Chávez, Arce y Zea (2020), determinaron que sí están a favor de incorporar la separación de bienes como una alternativa para los convivientes, ya que hoy en día existe un crecimiento de convivencias en el país y esta figura brindaría mayor seguridad jurídica a tales parejas de hecho.

De la entrevista realizada a los 6 entrevistados se determinó que todos se encuentran a favor de la incorporación de la separación de bienes en la unión de hecho, en razón que las convivencias están aumentando en nuestra sociedad y

al incorporarse tal figura el patrimonio propio y futuro tendría mayor seguridad jurídica, así como para salvaguardar el derecho de publicidad a terceros contratantes.

Y respecto a la séptima y última pregunta, los entrevistados Turpo, Chata, Chávez, Arce y Zea (2020), indicaron que la separación de bienes sí favorece con mayor equidad el régimen económico de los convivientes, ya que se estaría equiparando el régimen patrimonial de la unión de hecho con el del matrimonio y brindaría mayor seguridad jurídica a sus integrantes en caso que opten por cualquiera de los dos regímenes, evitando limitar su libre voluntad y de tal manera cautelar los intereses de los convivientes.

Sin embargo Chávez (2020) indicó que en algunos casos puede ser beneficioso como en otros no, debido a que en la mayoría de hogares peruanos suele trabajar el varón y la mujer se queda al cuidado del hogar y de los hijos, entonces suele ser la parte más desprotegida en caso de una posible separación.

De la entrevista realizada a los 6 entrevistados se determinó que es beneficiosa la figura de cambio de régimen para los convivientes, ya que no se limitaría su derecho a un solo régimen forzoso, más por el contrario los convivientes elegirían el régimen que más se acomode a sus necesidades, sin embargo cabe precisar que en la mayoría de hogares Peruanos la parte más desprotegida y vulnerable ante una separación es la mujer, que se queda al cuidado de los hijos y del hogar.

Continuando con la descripción de resultados, a través de los datos obtenidos por medio del análisis documental, el cual consistió en sustraer información relevante de resoluciones, sentencias y casaciones. El primer análisis documental se realizó sobre la Resolución N° 993-2019-SUNARP-TR en donde una pareja de convivientes de Cajamarca trataron de inscribir su sustitución de régimen económico ante notario de Cajamarca, el cual fue tachado bajo el argumento que es un acto que no se puede inscribir, ya que esa facultad solo les concierne a los casados y el régimen económico de las uniones de hecho es forzoso y único. Se realizó el Recurso de Apelación el que se sustentó en los siguientes argumentos: 1. Manifestando que es un acto inscribible según el artículo 2019, inciso 1 del código civil, en razón que es una figura relevante para conocimiento de terceros adquirentes, si bien no se encuentra establecida de

manera específica para las uniones convivenciales, pero si se encuentra establecido en el artículo ya mencionado. 2. De acuerdo a lo solicitado por los convivientes no se halla ningún impedimento, que la ley lo prohíba o que se transgreda alguna norma, puesto que si ya se inscribió la unión de hecho, nada prohíbe inscribir uno de sus efectos, la ley reconoce a las uniones de hecho, existiendo de por medio un vacío legal, lo cual se resolvería según la analogía. 3. La inscripción de lo que se solicita, se sustenta en la igualdad ante la ley en cuanto al patrimonio equiparando las dos instituciones, ya que la ley le ha otorgado derechos a los convivientes, pensiones de viudez y alimentos, sucesiones. 4. Con dicha inscripción no se afecta el derecho de terceros, mas por el contrario se busca publicitar una situación jurídica importante, cuya finalidad es poder contratar a título personal, así como disponer de sus propios bienes, por consiguiente su inscripción otorga efectos de publicidad y formular oponibilidad para el tráfico negocial y brinde confianza en el ámbito contractual. Respecto a la Resolución se revocó la tacha que se formuló de manera primigenia y se dispuso su inscripción en razón a: 1. No existe en nuestro ordenamiento jurídico una prohibición expresa de no poder sustituir el régimen económico o que vulnere la norma. 2. En beneficio de proteger el interés económico de los convivientes, así como la relevancia para conocimiento de terceros, puesto que su oponibilidad resulta esencial para el tráfico contractual y brindaría seguridad jurídica. 3. La inscripción de la sustitución de régimen económico se sustenta en la igualdad ante la ley, por lo que es posible tratar de igual forma a las dos instituciones respecto al ámbito patrimonial.

Por otro lado tenemos el análisis documental de la Casación 4320-2015-Lima, cuyo proceso está referido a una demanda de reconocimiento de Unión de Hecho interpuesto por Fidelia contra la sucesión de Oscar, solicitando el reconocimiento de la unión de hecho entre la recurrente y su difunto esposo de fecha mil novecientos sesenta y siete, donde contrajo el causante dos matrimonios, el primero con su ex esposa Clotilde y el segundo con la recurrente en fechas diferentes, donde con la recurrente convivió antes de contraer matrimonio, producto de la convivencia tuvieron dos menores hijas, generando una Sociedad de Gananciales, ya que cumplió con los requisitos de la Unión de Hecho, para luego contraer matrimonio en mil novecientos ochenta y seis,

durante la convivencia obtuvieron un bien inmueble en el año mil novecientos ochenta y dos y que la compraventa se realizó desde el año mil novecientos sesenta y siete. Contestando la demanda los hijos del primer matrimonio del causante, negando en todos sus extremos la demanda, señalando que no existen medios probatorios, y que en la partida de nacimiento de su hija mayor de la demandante, su difunto padre aparece como casado y la demandante como soltera, también señala que no se acredita la supuesta convivencia con el causante, asimismo que cuando se adquirió el inmueble no se encontraba casado su padre con la demandante. La sentencia de primera instancia declara fundada en parte la demanda y se reconoce la Unión de Hecho entre Fidelia y quien en vida fue Oscar. En la segunda instancia, revoca la sentencia apelada, argumentando que existe una convivencia con impedimento matrimonial. Por otra parte no existe coherencia en la identidad del domicilio habitual, ya que en su demanda la recurrente señala un domicilio en el cual iniciaron la convivencia y en las declaraciones testimoniales señalan otra dirección, así mismo por los años en que se señala que convivían, el causante aparece con otro domicilio distinto a las mencionadas. Al no configurarse los elementos de la Unión de Hecho Propia y no habiendo prueba idónea que demuestre la convivencia libre de impedimento matrimonial. Por otro lado el Recurso de Casación interpuesto por la recurrente la cual se declara Infundado.

Asimismo, la Casación 481-2017-La Libertad, cuyo proceso consiste en una demanda de reconocimiento de Unión de Hecho, interpuesta por parte de Negel contra Gerda Cristina, así como el reconocimiento de declaración de copropiedad de los bienes adquiridos durante la convivencia; manifestando que fruto de la convivencia procrearon una hija y adquirieron tres bienes inmuebles. La Sentencia de primera instancia declaró Infundada la demanda ya que consideran que la unión entre ambos convivientes no reúnen los requisitos que exige el art. 326 del código civil, toda vez que no se determina una convivencia estable y constante por el periodo mínimo de dos años. La Sentencia de Vista, confirmó la Sentencia de primera Instancia, considerando que la unión de hecho debe cumplir los requisitos exigidos por ley. El recurso de Casación interpuesto por el demandante, declararon Fundado, ya que existe una infracción normativa

procesal por motivación insuficiente toda vez que no ha habido pronunciamiento respecto de la pretensión accesoria referida a la sociedad de gananciales.

A continuación se muestra los resultados de la investigación de la encuesta aplicada a 20 personas que conviven en la ciudad de Arequipa.

La primera pregunta estuvo dirigida a conocer los años de convivencia con los que cuentan los encuestados, dado que es fundamental conocer si se encuentran inmersos con los requisitos que exige la ley para denominarla unión de hecho propia.

La tabla N° 1 muestra que el 65 % de personas encuestadas tienen entre 2 a 5 años conviviendo, el 20% entre 6 a 10 años y el 15 % de 11 a más años de convivencia.

Tabla N° 1. ¿Cuántos años de convivencia tiene usted con su pareja?		
Años de convivencia	Frecuencia	Porcentaje
De 2 a 5 años	13	65%
De 6 a 10 años	4	20%
De 11 a más años	3	15%
Total	20	100%

Fuente: Extraída de la aplicación de cuestionario a los convivientes.

La segunda pregunta estuvo dirigida a determinar si los convivientes tienen conocimiento que a los 2 años de convivencia, los bienes que se obtengan pertenecen a ambos, razón por la cual es fundamental saber cuántos conocen a que régimen económico están sujetos sus bienes.

La tabla N° 2 muestra que el 55 % de personas encuestadas saben que comparten su patrimonio después de 2 años bajo la comunidad de bienes y un 45 % desconoce tal medida.

Tabla N° 2. ¿Tiene usted conocimiento que al pasar los dos años de convivencia con su pareja, todos los bienes que adquieran en adelante, pertenecen a ambos?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	55%

No	9	45%
Total	20	100%

Fuente: Extraída de la aplicación de cuestionario a los convivientes.

La tercera pregunta estuvo dirigida a determinar si están de acuerdo con que la mujer podría optar por una separación de bienes para su convivencia, de tal manera salvaguardar y disponer su propio patrimonio así como responder por sus deudas contraídas, ahora que se encuentran muchas mujeres inmersas a la vida laboral.

La tabla N° 3 muestra que el 95 % de personas encuestadas están de acuerdo que la mujer puede optar por una separación de bienes, mientras que un 5 % no se encuentra a favor de esta medida.

Tabla N° 3. ¿Cree usted que la mujer ahora que se encuentra incorporada a la vida laboral, puede valerse por sí misma administrando y disponiendo de sus propios bienes, así como hacerse cargo de sus deudas personales?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	95%
No	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Extraída de la aplicación de cuestionario a los convivientes.

La cuarta pregunta estuvo dirigida a precisar si las personas encuestadas tienen conocimiento de algún conflicto judicial entre ex convivientes, en la cual se esté disputando los bienes obtenidos durante la convivencia.

La tabla N° 4 muestra que el 60 % de personas encuestadas conocen a ex parejas de convivientes con conflictos judiciales por el patrimonio adquirido, mientras el 40 % no tiene con conocimiento de algún caso.

Tabla N° 4. ¿Conoce usted algún caso de ex parejas de convivientes que se encuentren en problemas judiciales, en razón de que uno de los integrantes está exigiendo la mitad de los bienes los cuales nunca aportó para su compra?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	60%
No	8	40%
Total	20	100%

Fuente: Extraída de la aplicación de cuestionario a los convivientes.

La quinta pregunta estuvo dirigida a conocer si los encuestados están de acuerdo con elegir la separación de bienes en su convivencia para salvaguardar sus bienes ante una posible separación con su pareja.

La tabla N° 5 muestra que el 95 % de personas encuestadas se encuentra a favor de la separación de bienes ante una posible ruptura, y el 5 % no se encuentra a favor.

Tabla N° 5. ¿Cree usted que si existiera la opción de poder elegir la separación de bienes para la convivencia, ésta podría proteger con mayor seguridad los bienes adquiridos por usted ante una separación definitiva?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	95%
No	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Extraída de la aplicación de cuestionario a los convivientes.

La sexta pregunta estuvo dirigida a conocer si los encuestados están de acuerdo con sustituir su régimen económico por separación de bienes en caso que su pareja administre mal los bienes del hogar, dado que es importante conocer el interés por elegir sustituir su régimen.

La tabla N°6 muestra que el 95 % de personas encuestadas se encuentra a favor de la sustitución de régimen patrimonial en caso de mala administración, y el 5 % no se encuentra a favor de la sustitución.

Tabla N° 6. ¿Cree que debería existir la sustitución de régimen económico por el de separación de bienes, en caso que su pareja conviviente esté disponiendo los bienes adquiridos por usted, de modo que perjudica la economía del hogar?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	95%
No	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Extraída de la aplicación de cuestionario a los convivientes.

La séptima pregunta estuvo dirigida a determinar si encuentran discriminatorio que en la unión de hecho no cuenten con una sustitución de régimen económico

al igual que en el matrimonio, dado que es importante conocer si los convivientes encuentran sus derechos limitados.

La tabla N° 7 muestra que el 70 % de convivientes consideran que es discriminatorio no poder elegir el régimen que más se acople a sus necesidades, mientras el 30% considera que no poder sustituir su régimen no los discrimina.

Tabla N° 7. ¿Considera usted discriminatorio que en el matrimonio exista libremente la sustitución de régimen patrimonial y en las uniones de hecho no exista esta opción?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	70%
No	6	30%
Total	20	100%

Fuente: Extraída de la aplicación de cuestionario a los convivientes.

La octava pregunta estuvo dirigida a conocer si es beneficioso para ellos sustituir su régimen económico en algún momento de su relación convivencia, dado que es fundamental tener conocimiento si es favorable implementar dicha figura a las uniones de hecho.

La tabla N° 8 muestra que el 90 % de convivientes consideran que es beneficiosa la sustitución de régimen económico y el 10% cree que no es beneficiosa esta figura.

Tabla N° 8. ¿La sustitución de régimen patrimonial respecto a la separación de bienes, sería beneficioso para usted en algún momento de su convivencia? teniendo en cuenta que puede disponer y administrar libremente de sus bienes y en caso que termine su relación de manera definitiva no tienen que repartirse los bienes adquiridos durante la convivencia.		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	90%
No	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Extraída de la aplicación de cuestionario a los convivientes.

La novena pregunta estuvo dirigida a determinar si los convivientes consideran que la sustitución de régimen económico debería realizarse con la misma formalidad del matrimonio, que es bajo escritura pública e inscrita.

La tabla N° 9 muestra que el 90 % considera que la sustitución debe realizarse bajo las reglas del matrimonio, y el 10% cree que no es necesario.

Tabla N° 9. ¿Considera usted que para dar mayor seguridad jurídica a una sustitución de régimen económico, así como formalidad, debería realizarse bajo escritura pública e inscrita en el registro personal?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	90%
No	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Extraída de la aplicación de cuestionario a los convivientes.

La décima pregunta estuvo dirigida a conocer si la separación de bienes favorece brindando mayor equidad el régimen patrimonial de los convivientes, con respecto al matrimonio.

La tabla N° 10 muestra que el 95 % considera que la separación de bienes brinda equidad al régimen de los convivientes con respecto al matrimonio, mientras que el 5% no se encuentran de acuerdo.

Tabla N° 10. ¿Está de acuerdo que la unión de hecho a través de la separación de bienes favorece con una mayor equidad en el régimen patrimonial de los convivientes?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	95%
No	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Extraída de la aplicación de cuestionario a los convivientes.

• DISCUSIÓN

Con respecto a la discusión de resultados, se consideraron fundamentos teóricos, tesis, artículos científicos, jurisprudencia nacional, derecho comparado, resultados de entrevistas y encuestas, en función a un debate de argumentación, para luego consolidar la información y obtener una postura en razón al objetivo

general y a los objetivos específicos del presente trabajo de investigación y de tal manera refuercen la hipótesis, lo cual es conveniente para aseverar que es necesario e imprescindible regular el régimen económico de separación de bienes en la unión de hecho propia.

Objetivo General: Desarrollar la sustitución del régimen patrimonial por la separación de bienes de la unión de hecho.

Según Ramos (2018) en su investigación concluyó que al regular el cambio de régimen patrimonial de manera facultativa de los convivientes, se estaría reconociendo una realidad social, de esta forma se unificaría la seguridad jurídica patrimonial de los concubinos. Es por ello que se propone la sustitución de régimen económico. Asimismo en el derecho comparado, para Villavicencio (2019) en su investigación concluyó que; las convivencias estables generan derechos y obligaciones similares al de las familias de matrimonio, asimismo se cuenta con dos regímenes; el de sociedad de bienes y el régimen económico alternativo, por este último se entiende que es el de separación de bienes, el cual es un instrumento para fijar una forma de administración de patrimonio de los concubinos. Por otra parte para Zea (2020) manifiesta que: si bien es cierto que la norma no señala expresamente que los convivientes pueden modificar su régimen económico, tampoco la prohíbe, y bajo esa premisa, puede solicitarse la sustitución por una separación de bienes.

Se entiende por ello que el cambio de régimen económico por el de separación de bienes brinda mayor seguridad jurídica para cautelar los bienes y frutos de cada conviviente, de tal manera que cada uno pueda administrar y disponer de sus propios bienes, así como brindar publicidad ante un negocio contractual con terceros.

En síntesis documentario, la Resolución N° 993-2019-SUNARP-TR, emitida por el tribunal registral donde se resolvió a favor el pedido de inscripción de sustitución de régimen económico por el de separación de bienes, en dicho caso los convivientes solicitan ante notaria de Cajamarca la inscripción de sustitución de régimen económico de su unión de hecho, el cual fue tachado, puesto que es un acto inscribible, señalando que esa facultad solo les pertenece a los casados o contrayentes, los convivientes apelan la tacha argumentando que el artículo

2019 del código sustantivo señala que es un acto inscribible ya que modifica los derechos reales sobre inmuebles, asimismo señala que resulta trascendente el conocimiento para terceros adquirentes, asimismo manifiesta que la sustitución tiene su sustento en la igualdad ante la ley en el ámbito patrimonial ya que se ha reconocido otros derechos a los convivientes. Por lo cual el Tribunal Registral resuelve a favor de los convivientes, en razón que la constitución y la norma reconocen a la unión de hecho, así como que no hay prohibición expresa para sustituir el régimen económico, asimismo en aras de proteger el interés económico entre los convivientes y la importancia para el tráfico contractual y seguridad jurídica es que fundamentan su resolución.

Objetivo Específico N° 1: Analizar el alcance jurídico de la unión de hecho en relación al régimen de separación de patrimonios.

Según Posadas (2018) en su artículo determinó que: las uniones convivenciales generan tanto efectos patrimoniales como extrapatrimoniales, entre ellos está la comunidad de lecho, cohabitación y de vida, los cuales conllevan a cumplir con fines semejantes a las del matrimonio. Por otra parte, Santillán (2020) en su artículo señaló que: nuestra legislación contempla dos regímenes económicos que están sujetas solo para el matrimonio el cual es un derecho que pueden elegir libremente. No obstante dicha elección es mutable, considerando el derecho de sustitución de régimen económico, ya sea que dicho pacto nupcial se realice antes o a lo largo del matrimonio. Por el contrario las uniones de hecho no corren con la misma suerte, ya que es un régimen único y forzoso. Asimismo Chata (2020) en su entrevista manifestó que la separación de bienes puede ser una opción favorable en algunas circunstancias y en otras no, debido a que no todas las mujeres trabajan, comúnmente suelen ser amas de casa y son quienes se quedan abandonadas con hijos. Ante estas afirmaciones, Vega (2006) en su artículo indicó que las uniones libres constituyen un vínculo jurídico familiar y por tal motivo debe recibir protección. Si bien no es un matrimonio, tampoco va contra la moral y el hecho de no estar casado no quiere decir que los intereses personales y patrimoniales de los convivientes no merezcan protección.

Se entiende por ello que la separación de régimen económico es beneficioso para algunos convivientes y para otros no, pero sin embargo es una figura indispensable ya que los convivientes son libres de poder elegir qué régimen se adecua a sus necesidades, asimismo es fundamental para cautelar los bienes y frutos de los convivientes, así como de terceros contratantes, por tanto las uniones de hecho deben recibir amparo jurídica, social y patrimonial ya que es generadora de familia.

En síntesis documentario, la Casación N° 4687-2011-LIMA, dicha sentencia consiste en un proceso de indemnización por daños y perjuicios contra el ex conviviente de la recurrente, donde señala que durante la convivencia que fue por más de trece años adquirieron tres bienes inmuebles, dos de ellos fueron enajenados de forma unilateral por el demandado y uno fue rematado en un proceso judicial del cual desconocía la existencia del mismo. Asimismo señala que aparte del daño patrimonial sufrido, también ha sufrido un daño moral debido a que la convivencia terminó unilateralmente porque se casó el demandado cuando mantenían su relación convivencial. El demandado contesta la demanda señalando si ha existido una sentencia judicial que declaró su unión de hecho, esta no genera un lazo patrimonial. Por otra parte en primera instancia de manera errónea el a quo señaló que se trata de una copropiedad, el mismo que la Sala Suprema corrige señalando que la sentencia de primera instancia estaba en error ya que la unión de hecho genera una comunidad de bienes.

Objetivo Especifico N°2: Analizar la equidad y los beneficios de la sustitución de régimen patrimonial por separación de bienes.

En el derecho comparado con respecto a Nicaragua, según Velázquez y Medrano (2014) en su investigación estas autoras concluyeron que: el matrimonio y las uniones de hecho tienen equiparado el mismo régimen patrimonial, en los casos que de por medio no se hayan celebrado un contrato de capitulaciones, se deducirá que el régimen es el de separación de bienes. Asimismo a nivel nacional, para Valencia (2018) en su investigación concluyó que; la unión de hecho no goza con los mismos beneficios que el matrimonio en cuanto al régimen patrimonial. Los doctrinarios nacionales versan una opinión de incluir la separación de bienes a la unión de hecho propia, de tal manera

equiparar estas dos instituciones respecto a sus regímenes patrimoniales. Asimismo, según Vega (2005) en su artículo discrepó de manera abierta con la figura de que los convivientes no pueden modificar su régimen, y parte de la premisa que la norma no señala una prohibición sobre la sustitución que pueden celebrar los concubinos para poder optar por el régimen que vean conveniente. Aunado a ello Chata (2020) consideró que la separación de bienes si beneficia a los convivientes, ya que cada conviviente es responsable de la administración y disposición de sus bienes y frutos futuros, así como cada uno responde de sus propias deudas.

Por lo ya mencionado se entiende que en el derecho comparado el matrimonio se encuentra equiparado con la unión de hecho respecto al régimen económico, además la doctrina nacional señala que se encuentra en desacuerdo con la desigualdad en cuanto al régimen económico de las uniones de hecho con el matrimonio, teniendo en cuenta que ambas tienen como fin la familia.

En síntesis documentario el Expediente N° 04777-2006-PA/TC, la recurrente Elsa interpuso recurso de agravio constitucional, a través de una acción de amparo en razón que se ha transgredido su derecho de defensa así como es el debido proceso. Manifestando que con su conviviente tienen siete hijos, y que ella era copropietaria del bien inmueble junto con su conviviente, el mismo que hipotecó el bien inmueble al banco continental por un préstamo hipotecario, el cual ella se enteró de esta situación a través de la publicación del remate, señalando que no se le notificó ni fue parte del proceso, a pesar que ella es copropietaria del bien inmueble. El tribunal declaró improcedente la demanda. Tal como se puede observar, existe un problema de publicidad. Esta sentencia señala la deficiencia del sistema normativo respecto a la publicidad del régimen patrimonial de las uniones de hecho.

Objetivo Especifico N° 3: Plantear una modificatoria al régimen patrimonial de la unión de hecho.

Según Fernández (2014) en su investigación la autora concluyó que el régimen económico es una institución natural de la familia y es relevante ya que dirige las relaciones pecuniarias del matrimonio que también pueden ser utilizadas en las uniones de hecho ya que existe de por medio el mismo fin de construir una

familia. Asimismo los entrevistados expertos en derecho de familia Chávez, Turpo, Chata, Chávez, Arce y Zea (2020), determinaron que la modificatoria del Art 326 del código civil para incorporar la separación de bienes como una alternativa para los convivientes, es indispensable en razón que hoy en día ha aumentado en mayor número las convivencias en el país y esta incorporación llevaría a una equidad en cuanto al régimen económico respecto del matrimonio, otorgando el derecho de elegir libremente a los convivientes el régimen al cual quieren estar sujetos, asimismo brindaría seguridad jurídica a los terceros contratantes o a quien desea hacer un negocio contractual y al mismo conviviente ante una posible separación. Por otro lado en el derecho comparado, según Serrano (2019) en su artículo determinó que: En España, en la ciudad de Andalucía las parejas de hecho, cuentan con el principio de autonomía de acuerdos. Esto quiere decir que al inscribir dicha unión la pareja podrá instaurar el régimen económico que se adecue a sus pretensiones, así como sustituirlo en el transcurso de la relación. Dichos acuerdos no pueden ser contrarios a la ley, por tanto, tendrán como referencia lo previsto en el matrimonio.

V. CONCLUSIONES

- La Unión de hecho tiene como finalidad crear una familia de la misma forma que el matrimonio, sin embargo la norma no le ha dado mayores facultades a los convivientes respecto al régimen económico limitándolo a un régimen único y forzoso, siendo que la familia es un pilar fundamental para la sociedad, por tal razón es menester proteger esta institución a través de la libertad de poder elegir el régimen que se acomode a las necesidades de los convivientes, así como sustituir su régimen económico en cualquier momento de la relación concubinaria.
- Cabe precisar que la regulación de la separación de bienes y sustitución de régimen patrimonial por la separación de bienes en las uniones de hecho, es una figura beneficiosa para los convivientes, ya que cautela los bienes y frutos de los concubinos, y también cada uno responde por sus propias deudas, evitando de tal manera que se perjudique el patrimonio de cada conviviente, así como evitar un proceso judicial en caso de una ruptura entre los convivientes.
- La separación de bienes en una unión de hecho propia, ya sea judicial o notarialmente, que sean elevados a escritura pública y debidamente inscrita en el registro personal, otorgaría seguridad jurídica a los convivientes así como brindaría publicidad permitiendo asegurar y reconocer a los terceros que contraten con un conviviente, de tal manera que identifique los bienes patrimoniales de su deudor y cuáles del otro conviviente.
- La falta de regulación en cuanto al régimen económico de las uniones de hecho, ha venido generando desestabilidad entre los convivientes, ya que al existir solo el régimen que es el de gananciales, se ven obligados a compartir sus bienes, frutos y deudas; y muchas veces perjudicando el interés familiar con una

mala administración de algún miembro, por esta razón es menester regular el régimen patrimonial de las uniones de hecho.

- Con relación a la Hipótesis, respecto a que la unión de hecho en la separación de bienes favorece con una mayor equidad al régimen patrimonial, se llegó a determinar que dicha incorporación al ordenamiento jurídico es beneficiosa para las parejas convivientes en razón que sus bienes estarían protegidos durante la convivencia, pero también porque les otorga la facultad de poder elegir el régimen que deseen, así como sustituirlo cuando crean conveniente, de tal manera se estaría equiparando el matrimonio y la unión de hecho en cuanto al régimen económico de estas instituciones.

VI. RECOMENDACIONES

- El legislador debe custodiar los derechos de los convivientes, en razón que el derecho no es estático, más todo lo contrario, y junto a ello se debe desarrollar instrumentos que protejan los derechos de los integrantes de las familias de hecho.
- Es indispensable que el Poder Legislativo realice una modificatoria del artículo 326 del Código Civil, en razón que se incorpore la regulación del cambio de régimen económico de las uniones de hecho propias, otorgándoles a los convivientes la facultad de poder elegir la sociedad de gananciales o la separación de bienes, de tal manera que se equipare el matrimonio y la unión de hecho respecto al régimen económico, siendo que también es un tipo de familia que la ley la ampara.
- Se insta a los Magistrados, que en los procesos referidos al régimen económico de la Unión de Hecho, se resuelva conforme a los principios constitucionales de protección y amparo de la familia.

REFERENCIAS

Aguilar B. (2018). Revista Lumen, N° 09. Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNI_8da731c377dbd7b61ef68c51a9bac2f3

Aguilar B. (2013). Revista Ius Et Veritas, N° 46. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11982/12550>

Aguilar B. (2006). Revista de Derecho PUCP N° 59. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656158016.pdf>

Amado E. (agosto, 2013). Revista Vox Juris (25). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5171134>

Bellido L. (2012). Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencia Política Vol. 10, N° 9. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5157778>

Benítez M. (2017). Revista novedades en Población. Recuperado de <http://scielo.sld.cu/pdf/rnp/v13n26/rnp050217.pdf>

Erazo M. (mayo, 2011). Revista Ciencia, Docencia y Tecnología N° 42. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf>

Espinoza A. (2015). Revista Ius et Praxis N° 21. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/197/19742266004.pdf>

Fernández F. (2014). Las uniones de hecho frente a la protección de las relaciones patrimoniales equiparables a las existentes en el matrimonio civil como alternativa para superar la carencia de un marco jurídico completo en el que no se define la sociedad o comunidad de bienes, aplicándose la sociedad de gananciales, previo reconocimiento

de su existencia como único régimen patrimonial. (Tesis de maestría en derecho civil y comercial). Recuperado de

<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7495/BC-127%20FERNANDEZ%20FIESTAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gutiérrez C. (2003). Revista de Derecho Privado. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3253377>

Hermeza J. (2014). Revista Lex N° 13. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5157813&info=resumen>

Hermeza J. (2016) Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencia Política Vol. 14, N° 17. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5505749>

Hernández R. (2014). Revista de Ciencias de la Educación N° 23. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4909706>

Hernández R. Fernández C y Baptista M. (2014). Metodología de la investigación. Recuperado de <https://n9.cl/esupedupe>

Iparraguirre J. y Davidson R. (2016). Revista de Investigación, VI (1). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4676/467646131012.pdf>

Jimeno R. (2016). Revista Boliviana de Derecho (22). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427545994004.pdf>

Molina M. (2018) Revista Lumen Unife N° 9. Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNI_df09a026a55705f74f005e4fd0df893d

Pedroza R. (2015) Revista Iberoamericana de Ciencias Sociales y Humanísticas 4 (8). Recuperado de

<https://www.redalyc.org/pdf/5039/503950656019.pdf>

Posadas R. (2018). Persona y familia N°7 Revista Instituto de Familia Facultad de Derecho. Recuperado de

http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2018/Parentesco%20por%20afinidad%20en%20las.pdf

Ramos W. (2018). La separación de patrimonios en las uniones de hecho (Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en civil y comercial). Recuperado de

<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/8060/BC-4430%20RAMOS%20HERNANDEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Reyes G. (2014). La unión de hecho: anomia procedimental para su constitución y terminación (Tesis para optar el título de Magister). Recuperado de

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/482/1/TUAMDPCIV032-2015.pdf>

Romero M. (2019). Revista Lumen de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNI_961f309b976eacfb82c2b15f5f044d30

Ruiz S. (2012). Revista critica de Ciencias Sociales y Jurídicas N° 33. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3861783>

Santillán R. (2020) Revista Boliviana de Derecho N° 30. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7521506>

Sebastián M. (2016). Revista Ajayu Universidad Católica Boliviana San Pablo 14 (02). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4615/461546437008.pdf>

Serrano M. (2019) Boletín Mexicano de Derecho Comparado N° 52. Recuperado de

<http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v52n154/2448-4873-bmdc-52-154-319.pdf>

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP (2019). Inscripción de convivencias. Recuperado de

<https://www.sunarp.gob.pe/seccion/publicaciones/data/BOL-EST-012019.pdf>

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP (2020). Registro Personal de Separación de Patrimonios y Sustitución. Recuperado de

<https://www.sunarp.gob.pe/estadisticas/post/3-3-registro-personal-separacion-de-patrimonios-y-sustitucion>

Trobo G. (2016). Revista de Ciencias Jurídicas y Derecho. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=187022>

Valencia L. (2018). Separación de patrimonio en la unión de hecho (Tesis para optar el título de Abogado). Recuperado de

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4351/1/RE_DERE_LAURA.VALENCIA_SEPARACION.DE.PATRIMONIO_DATOS.PDF

Vargas D. y Riffo J. (2014) Revista Boliviana de Derecho N° 17. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539932006.pdf>

Vargas Z. (2009) Revista Educación N° 33 (1). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>

Vega Y. (2005) Revista Derecho PUCP N° 58. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656160005.pdf>

Velázquez M. y Medrano M. (2014) Regímenes económicos del matrimonio y la unión de hecho estable en el código de familia de Nicaragua. (Tesis para optar el título de Abogado). Recuperado de

<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/retrieve/7450>

Vélez M. (2018) Revista Analysis. Calves de Pensamiento Contemporáneo N° 21. Recuperado de <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-02163089/document>

Vial M. (2016) Revista Ius Et Praxis N° 22. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000100006

Villa V. (2017). Revista Advocatus 2 (29). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6585630>

Villa V. y Hurtado A. (2018). Revista Advocatus 15 (30). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7021707>

Villavicencio C. (2019) Tratamiento notarial al régimen económico alternativo en la unión de hecho (Tesis para optar el título de Magister en Derecho Notarial).

Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12229/1/T-UCSG-POS-DNR-74.pdf>

Zuta E. (julio, 2018). Revista Ius Et Veritas N° 56. Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6874948>

ANEXOS

Proyecto de Ley

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 326 DEL CÓDIGO CIVIL REFERIDO A LA INCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES Y SUSTITUCIÓN DE RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LA UNION DE HECHO PROPIA.

Proyecto de ley

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 326 DEL CÓDIGO CIVIL REFERIDO A LA INCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES Y SUSTITUCIÓN DE RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LA UNION DE HECHO PROPIA.

Artículo 1.- Objetivo de la ley

La presente Ley tiene como objetivo modificar el Artículo 326 del Código Civil, con el fin de que la unión de hecho cuente con dos regímenes patrimoniales, como son el de sociedad de gananciales y el de separación de patrimonios, así como poder sustituirlo en cualquier momento de la relación concubinaria, con el fin de hacer primar la voluntad de los convivientes.

Artículo 2.- Modificatoria

Modifíquese el artículo 326 del Código Civil, conforme a los siguientes términos:

Artículo 326.- Unión de Hecho:

La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina

una sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos

Mediante Escritura Publica inscrita en el registro personal, los convivientes pueden optar por el régimen de sociedad de gananciales como por el régimen de separación de patrimonios, así como pueden sustituir libremente durante la vigencia de la unión de hecho un régimen patrimonial por otro.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales. Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido. Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Unión de Hecho, nace como una de las formas de convivencia humana más antigua, conocida como Concubinato. En nuestro país la unión de hecho, es considerada una institución familiar esencial, debido a que diferentes parejas optan por convivir antes de casarse legalmente o constituir el matrimonio, tal vez por el costoso trámite que genera el divorcio o porque lo ven como un tiempo de prueba.

Asimismo es necesario e indispensable mencionar que el incremento de las uniones de hecho han ido aumentando en los últimos años, según lo señalado

del último boletín estadístico de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP del 2019, que señala que entre el año 2018 y 2019 en nuestro país ha ascendido el número de convivencias a 4,101, los cuales han inscrito su convivencia. Existiendo de por medio un incremento notable del 19.88% en razón al año del 2017. De tal forma que se evidencia que la convivencia va en aumento cada vez más; y en aras de ello el Estado debe brindar una protección jurídica al patrimonio del cual forman parte muchas familias de parejas convivientes.

Nuestro Código Civil en el art. 326, hace mención que la unión de la pareja debe haber durado por lo menos dos años continuos, así como debe ser entre un varón y una mujer de manera voluntaria y estar libre de impedimento matrimonial, es decir ambos convivientes deben tener la condición de soltero, alcanzar finalidades y cumplir deberes similares a los del matrimonio; al cumplir dichos requisitos se le denomina unión de hecho propia. Si bien tanto el matrimonio como la unión de hecho tienen como finalidad formar una familia, estos son protegidos por nuestra Constitución política y los tratados internacionales que amparan a la familia, entonces bajo el criterio de igualdad de derechos, debe facultarse a la unión de hecho para que puedan optar y elegir libremente el destino que debe tomar su patrimonio ya sea a través de la sociedad de gananciales o separación de patrimonios. Puesto que el artículo en mención, obliga a los convivientes someterse al régimen de sociedad de gananciales de manera única y forzosa, resultando muchas veces perjudiciales para los intereses y obligaciones de los convivientes, en tal sentido se ha comprobado que suele ser siempre la mujer quien termina perjudicada ya que es el varón quien administra los bienes que forman partes de la sociedad de gananciales, debido a que aún vivimos en un país que es machista y es considerado el varón como sexo fuerte.

Cabe resaltar que al considerar que las uniones de hecho cuenten con la opción de elegir entre el régimen de separación de patrimonios o el de sociedad de gananciales al cual va a pertenecer su patrimonio, es una manera de brindar solución a los problemas que se han venido suscitando y da opción a que cada conviviente pueda generar su propio patrimonio y de esta manera contribuir a que no existan conflictos más adelante, si es que en algún momento desean poner fin a su convivencia.

ANÁLISIS DE COSTO Y BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no implica gasto para el Estado. Su impacto es positivo porque está enmarcada en proteger a la familia de la desigualdad existente.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta de Ley, busca modificar el artículo 326° del Código Civil, y se formula conforme a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales; y se enmarca dentro de los lineamientos de las Políticas Nacionales planteadas por nuestro país, por tanto, su efecto en la legislación nacional es positiva.

Matriz de Consistencia Lógica

Titulo	Formulación del Problema	Objetivo General	Objetivos Específicos	Hipótesis	Tipo	Diseño de Investigación
Sustitución de régimen patrimonial por la separación de bienes en una unión de hecho propia.	¿De qué manera la sustitución de régimen patrimonial por separación de bienes favorece a la unión de hecho propia?	Desarrollar la sustitución del régimen patrimonial por la separación de bienes de la unión de hecho.	<p>-Analizar el alcance jurídico de la unión de hecho en relación al régimen de separación de patrimonios.</p> <p>-Analizar la equidad y los beneficios de la sustitución de régimen patrimonial por</p>	La unión de hecho en la separación de bienes favorece a una mayor equidad en el régimen patrimonial.	Tipo de Investigación es Básica y con enfoque Cualitativo.	El diseño corresponde al Jurídico-propositivo

			<p>separación de bienes.</p> <ul style="list-style-type: none">- Plantear una modificatoria al régimen patrimonial de la unión de hecho.			
--	--	--	--	--	--	--

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Chávez Avila; Daysi Hermenegilda
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado Independiente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de instrumento: Jean Pierre Paul Arce Pauro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X				
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									X					
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta aspectos metodológicos esenciales.												X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

89 %

Arequipa, 17 de Diciembre del 2020

Daysi Hermenegilda Chávez Avila
ABOGADO
C.A.A. 08434



FIRMA DE EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 44423837 Cel: 954154347

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Chávez Avila ; Daysi Hermenegilda
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado Independiente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Encuesta**
- 1.4. Autor(A) de instrumento: **Jean Pierre Paul Arce Pauro**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

SUBCATEGORIAS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X			
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta aspectos metodológicos esenciales.												X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92 %

Arequipa, 17 de Diciembre del 2020

Daysi Hermenegilda Chávez Avila
ABOGADO
C.A.A. 08434



FIRMA DE EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 44423837 Cel. 959156347

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Arce Daza, José Guillermo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado Independiente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- 1.4. Autor(A) de instrumento: **Jean Pierre Paul Arce Pauro**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

SUBCATEGORIAS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93 %


ABOGADO
 C.R. 3820

Arequipa, 18 de Diciembre del 2020

FIRMA DE EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 29456898 Cel. 95777707

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Arce Deza José Guillermo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado Independiente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Encuesta**
- 1.4. Autor(A) de instrumento: **Jean Pierre Paul Arce Pauro**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

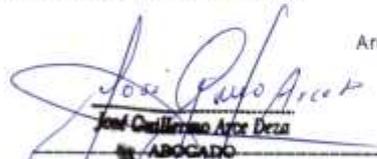
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94 %

Arequipa, 18 de Diciembre del 2020


José Guillermo Arce Deza
ABOGADO

FIRMA DE EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 29456898 Cel. 95777707

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gregorio Magno Chata Calcin
 1.2. Cargo e institución donde labora: Independiente Abogado
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4. Autor(A) de instrumento: **Jean Pierre Paul Arce Pauro**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

3/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

%


CHATA CALCIN
 Gregorio Magno
 ABOGADO
 M. C. A. Arequipa No. 1785

Arequipa, 21 de Diciembre del 2020

FIRMA DE EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 29495772 Cel. 958862682

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gregorio Magno Chata Calcín
 1.2. Cargo e institución donde labora: Independiente Abogado
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Encuesta**
 1.4. Autor(A) de instrumento: **Jean Pierre Paul Arce Pauro**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

SUBCATEGORIAS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X				
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta aspectos metodológicos esenciales.												X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

 SI

 NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

 %

Arequipa, 21 de Diciembre del 2020


CHATA CALCÍN
 Gregorio Magno
 ABOGADO
 C.R. Arequipa No. 1763

FIRMA DE EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 29195772 Cel. 958862682

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Sustitución de régimen patrimonial por la separación de bienes en una unión de hecho propia”

Entrevistado: _____

Cargo/profesión: _____

Objetivo General:

Desarrollar la sustitución del régimen patrimonial por la separación de bienes de la unión de hecho

1.- ¿Cuántos años tiene laborando como Abogado especializado en familia o Especialista Legal en familia?

.....

2.- ¿Cree usted que en la Unión de Hecho, la sustitución de régimen patrimonial por la separación de bienes podría brindar una mayor seguridad jurídica ante una separación definitiva de los convivientes?

Sí No

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1:

Analizar el alcance jurídico de la unión de hecho en relación al régimen de separación de patrimonios.

3.- ¿Usted considera que en las Uniones de Hecho podría haber una sustitución de régimen patrimonial por la separación de bienes, en caso que uno de los convivientes este abusando de las facultades de la administración patrimonial, perjudicando de tal manera el interés familiar?

Sí No

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4.- ¿Cree usted que en el modelo de familia en el que la mujer se encuentra incorporada a la vida laboral, la separación de bienes podría ser una opción?

Sí No

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específico 2:

Analizar la equidad y los beneficios de la sustitución de régimen patrimonial por separación de bienes.

5.- ¿Cree usted que la separación de bienes beneficiaría a los integrantes de la Unión de Hecho, ya que cada integrante podría disponer libremente de sus bienes y hacerse responsable de las deudas y obligaciones que contraigan a nivel personal?

Sí No

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....
.....

Objetivo Específico 3

Plantear una modificatoria al régimen patrimonial de la unión de hecho propia.

6.- ¿Estaría usted de acuerdo con la modificatoria del Art. 326 del código civil para regular la separación de bienes como opción en la unión de hecho propia?

Sí No

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

7.- ¿Considera que la unión de hecho respecto a la separación de bienes, favorece con una mayor equidad al régimen patrimonial de los convivientes?

Sí No

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Arce Pauro Jean Pierre Paul

CUESTIONARIO DIRIGIDA A LOS CONVIVIENTES

TITULO: **Sustitución de régimen patrimonial por la separación de bienes en una unión de hecho propia**

Entrevistado(a): _____

OBJETIVO: La presente encuesta tiene por finalidad determinar las razones jurídicas por las que es necesaria la modificación del Artículo 326 del código civil respecto del régimen patrimonial de la Unión de hecho a efecto de incorporar como opción la sustitución de régimen patrimonial por separación de bienes.

INSTRUCCIONES. A continuación se presentan una serie de ítems los cuales deben ser contestados con la mayor sinceridad posible. Procure no hacer errores o enmendaduras.

Gracias por su participación y tiempo.

1. ¿Cuántos años de convivencia tiene usted con su pareja?

- De 1 a 5 años
- De 6 a 10 años
- De 11 a más años

2. ¿Tiene usted conocimiento que al pasar los dos años de convivencia con su pareja, todos los bienes que adquieran en adelante, pertenecen a ambos?

- Si
- No

3. ¿Cree usted que la mujer ahora que se encuentra incorporada a la vida laboral, puede valerse por sí misma administrando y disponiendo de sus propios bienes, así como hacerse cargo de sus deudas personales?

- Si
- No

4. ¿Conoce usted algún caso de parejas convivientes que se encuentren en problemas judiciales, en razón de que uno de los integrantes está exigiendo la mitad de los bienes los cuales nunca aportó para su compra?

- Si
- No

5.- ¿Cree usted que si existiera la opción de poder elegir la separación de bienes para la convivencia, ésta podría proteger con mayor seguridad los bienes adquiridos por usted ante una separación definitiva?

Si

No

6.- ¿Cree que debería existir la sustitución de régimen económico por el de separación de bienes, en caso que su pareja conviviente esté disponiendo los bienes adquiridos por usted, de modo que perjudica la economía del hogar?

Si

No

7.- ¿Considera usted discriminatorio que en el matrimonio exista libremente la sustitución de régimen patrimonial y en las uniones de hecho no exista esta opción?

Si

No

8.- ¿La sustitución de régimen patrimonial respecto a la separación de bienes, sería beneficioso para usted en algún momento de su convivencia? Teniendo en cuenta que puede disponer y administrar libremente de sus bienes y en caso que termine su relación de manera definitiva no tienen que repartirse los bienes adquiridos durante la convivencia.

Si

No

9.- ¿Considera usted que para dar mayor seguridad jurídica a su sustitución de régimen económico, así como formalidad, debería realizarse bajo escritura pública e inscrita en el registro personal?

Si

No

10.- ¿Está de acuerdo que la unión de hecho a través de la separación de bienes, favorece con una mayor equidad el régimen patrimonial de los convivientes?

Si

No

Muchas gracias